



Resolución de Secretaría General

N° 0149 -2021-MIDAGRI-SG

Lima, 24 AGO. 2021

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por la señora Verónica Baldeos Gonzáles, contra la Resolución Directoral N° 282-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 282-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, de fecha 17 de mayo de 2021, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, otorgó, por única vez, a la señora Verónica Baldeos Gonzáles (persona ajena al servicio), en adelante la administrada, el subsidio por fallecimiento, por el deceso de su madre, señora Aurora Regina Gonzáles Fernández (pensionista 20530 del MIDAGRI, con Nivel Remunerativo Servidor Técnico "B" – STB, quien falleció el 01 de noviembre de 2020), equivalente al importe total de S/ 233,31 (Doscientos Treinta y Tres y 31/100 Soles);

Que, al no encontrar conforme a su derecho la Resolución Directoral N° 282-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, respecto de su solicitud ingresada a este Ministerio con fecha 29 de enero de 2021 (según dato del SISGED), la administrada, con fecha 27 de julio de 2021, interpuso recurso de apelación contra la precitada Resolución Directoral, reproduciendo los argumentos expuestos en aquella solicitud;

Que, en materia de cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de los recursos administrativos, es de aplicación el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, que establece: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."*, en tanto que el numeral 145.1 del artículo 145 del TUO de la LPAG, señala: *"Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional."*

Que, en el presente caso, contra la Resolución Directoral N° 282-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, notificada el 19 de mayo de 2021, que atiende su solicitud ingresada con fecha 29 de enero de 2021 (según dato del SISGED), la administrada interpuso recurso de apelación con fecha 27 de julio de 2021, en cuyo contexto se debe tener presente que el período legal válido para que la administrada interponga recurso administrativo



impugnatorio respecto de la Resolución que cuestiona, empieza el 20 de mayo de 2021 y termina el 09 de junio de 2021, esto es, a los quince (15) días hábiles;

Que, no obstante, el 27 de julio de 2021, cuando se encontraba en el cuadragésimo octavo (48) día hábil, la administrada interpone recurso de apelación contra la precitada Resolución Directoral, a pesar que el 09 de junio de 2021 ya había precluido el plazo para que interponga recurso administrativo impugnatorio contra la acotada Resolución Directoral; por lo que el aludido recurso de apelación deviene en improcedente, por extemporáneo;

Que, asimismo, el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 282-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, expedido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que atiende la solicitud de la administrada, ingresada con fecha 29 de enero de 2021 (según dato del SISGED), ha quedado consentido, por tanto, firme, al no haber sido objeto de interposición de recurso administrativo impugnatorio alguno, dentro del plazo de Ley; por lo que con el pronunciamiento contenido en la referida Resolución Directoral ha quedado agotada la vía administrativa, en aplicación de lo establecido en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la LPAG;

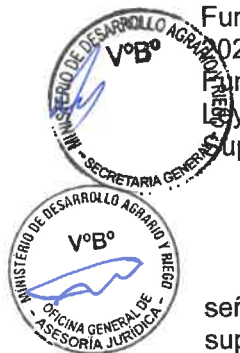
Que, la Ley N° 31075, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el artículo 2 señala que toda referencia normativa al Ministerio de Agricultura o al Ministerio de Agricultura y Riego debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Con la visación de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y,

De conformidad con la Ley N° 31075, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora Verónica Baldeos Gonzáles (persona ajena al servicio), en su condición de hija supérstite de la señora Aurora Regina Gonzáles Fernández (pensionista del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), contra la Resolución Directoral N° 282-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Secretaría General.





Resolución de Secretaría General

Artículo 2.- Declarar consentido, por tanto, firme, el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 282-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; pronunciamiento con el que ha quedado agotada la vía administrativa.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, notifique la presente Resolución a la señora Verónica Baldeos Gonzáles; remitiéndose los actuados a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri).

Regístrese y comuníquese

.....
Lic. ANA ISABEL DOMINGUEZ DEL AGUILA
Secretaria General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

